

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Auto Interlocutorio No 158 (1ª instancia).

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, julio veintidós (22) de dos mil veinte (2020).

Rad- 76001310301020190016400

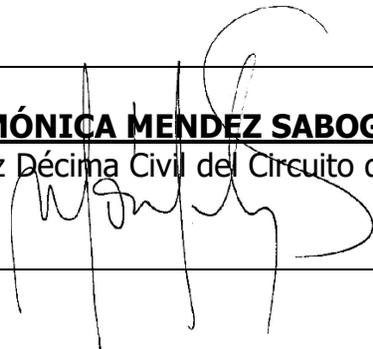
Continuando con el trámite del proceso y como quiera que el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, que hicieran la demandada IPS AMIGOS DE LA SALUD - AMISALUUD S.A.S. a través de su apoderada judicial, reúne los requisitos de los artículos 64, 65, 66 del C.G.P., el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que hace la demandada IPS AMIGOS DE LA SALUD -AMISALUUD S.A.S. a través de su apoderada judicial a LA PREVISORA S.A. -COMPAÑÍA DE SEGUROS

SEGUNDO: ORDENASE la citación del llamado en garantía, a quien se señala el término de veinte (20) días para que intervenga en el proceso. Notificación que se surtirá por estado a través de su apoderada judicial a partir de la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

 <p>Libertad y Orden República de Colombia</p>	<p>MÓNICA MENDEZ SABOGAL Juez Décima Civil del Circuito de Cali</p> 
---	---

CONSTANCIA. Santiago de Cali, julio 22 de 2020. A despacho para proveer sobre el escrito a través del cual la apoderada judicial de la CLINICA FARALLONES solicita ampliación del termino para constituir la caución señalada en el auto de febrero 19 de 2020.

La secretaria,

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, julio veintidós (22) de dos mil veinte (2020)
RAD. 76001310301020190016400

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaria y por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la CLINICA FARALLONES, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 del C.G.P.,

DISPONE:

Para efectos a lo solicitado por la apoderada judicial de la demandada CLINICA FARALLONES S.A., en relación con el levantamiento de la medida cautelar decretada en el auto admisorio, se amplía el termino hasta por **10 días más** para prestar la caución señalada en el auto de febrero 19 de 2020.

RECONÓCER personería suficiente para actuar a: Dr. (a) GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, con T.P. No. 39116 del C.S.J., -Representante legal de la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S., como apoderado judicial de la demandada CLINICA FARALLONES S.A., en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

AGREGAR a los autos para que obre y conste el escrito a través del cual la apoderada judicial de la CLINICA FARALLONES, en un mismo escrito contesta la demanda, propone excepciones de mérito, objeta el juramento estimatorio, se pronuncia frente al llamamiento en garantía que le hace COOMEVA EPS S.A. y presenta excepciones de mérito.

AGREGAR a los autos para que obre y conste el escrito a través del cual la apoderada judicial de la parte demandante descurre el traslado de las excepciones de mérito

propuestas por la CLINICA AMISALUD, el cual se tendrá en cuenta en su debida oportunidad.

RECONÓCER personería suficiente para actuar a: Dr. (a) VICTORIA EUGENIA ALVAREZ HOYOS, con T.P. No. 93534 del C.S.J., como apoderado judicial de la IPS AMIGOS DE LA SALUD -AMISALUUD S.A.S., en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

AGREGAR a los autos para que obre y conste el escrito a través del cual la apoderada judicial de la IPS AMIGOS DE LA SALUD -AMISALUUD S.A.S., contesta la demanda y propone excepciones de mérito, igualmente se pronuncia frente al llamado en garantía que hiciera COOMEVA EPS.

AGREGAR a los autos para que obre y conste el escrito a través del cual la apoderada judicial de la parte demandante descorre el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la CLINICA FARALLONES, el cual se tendrá en cuenta en su debida oportunidad.

RECONÓCER personería suficiente para actuar a: Dr. (a) DIANA SANCLEMENTE TORRES, con T.P. No. 93534 del C.S.J., como apoderado judicial de la llamada en garantía la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

AGREGAR a los autos para que obre y conste el escrito a través del cual la apoderada judicial de llamada en garantía la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, interviene en el proceso frente al llamado en garantía que hace el demandado BERNARDO HIGINIO MUÑOZ, y contesta la demanda y propone excepciones de mérito.

AGREGAR a los autos para que obre y conste el escrito a través del cual la apoderada judicial de la parte demandante descorre el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, el cual se tendrá en cuenta en su debida oportunidad.

AGREGAR a los autos para que obre y conste el escrito a través del cual la apoderada judicial de la parte demandada CLINICA FARALLONES S.A., descorre el traslado de las excepciones de mérito propuestas por CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., el cual se tendrá en cuenta en su debida oportunidad.

RECONÓCER personería suficiente para actuar a: Dr. (a) JINNETH HERNANDEZ GALINDO, con T.P. No. 222837 del C.S.J., como apoderada judicial de la llamada en garantía CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

AGREGAR los autos para que obre y conste el escrito a través del cual la apoderada judicial de la llamada en garantía CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A., interviene en el proceso y se pronuncia frente al llamado en garantía que hiciera la CLINICA FARALLONES S.A., contestando la demanda, proponiendo excepciones de mérito y, objetando el juramento estimatorio.

RECONÓCER personería suficiente para actuar a: Dr. (a) GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, con T.P. No. 39116 del C.S.J., -Representante legal de la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S., como apoderado judicial de la demandada SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.S., en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE.

